



PODER JUDICIAL

Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de setiembre de 2016

En San José, a las diez horas del veintitrés de setiembre del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Aracelly Pacheco Salazar (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo) y Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>	<u>RECURRIDO</u>
16-011336-0007-CO	2016013822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
15-016932-0007-CO	2016013823	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.	DEFENSORA DE LOS HABITANTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, MINISTRA DE SALUD, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
16-011800-0007-CO	2016013824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez declaran sin lugar el recurso por razones diferentes y separadas.	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
16-011841-0007-CO	2016013825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro, Hernández López y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran con lugar el recurso -	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



16-010993-0007-CO	2016013826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
16-011737-0007-CO	2016013827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, JEFE DE LA UNIDAD LEGAL NOTARIAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
16-010825-0007-CO	2016013828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Urbano Mendoza Palacios, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que corresponda para que se le brinde asesoría legal a las asociaciones indígenas que son parte en un proceso contencioso-administrativo, excepto en los casos en que el CONAI figure como parte. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Urbano Mendoza Palacios o a quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva de CONAI, en forma personal.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
16-010688-0007-CO	2016013829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra el Instituto Costarricense de Electricidad. Se instruye a Mauren Jacqueline Jiménez Sandoval y Ronald Reyes Wong, por su orden Coordinadora de la Agencia de San Vito y Director de la Región Brunca Rio Claro, ambas del ICE, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo improrrogable de 2 años contado a partir	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



			<p>de la notificación de esta sentencia, se le suministre el servicio de electricidad al Centro Educativo Cocorí de la Palma de Pittier de Coto Brus. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauren Jacqueline Jiménez Sandoval y a Ronald Reyes Wong, por su orden Coordinadora de la Agencia de San Vito y Director de la Región Brunca Río Claro, ambas del ICE, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>	
16-012270-0007-CO	2016013830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerardo Oviedo Espinoza, en su calidad de alcalde, y José Rolando Madrigal Corrales, en su calidad de director financiero y tributario, ambos de la Municipalidad de Santa Ana, o a quienes ocupen sus cargos, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entreguen al amparado la información que requiriera en el formato en que se encuentre, y si está en Excel, se le brinde de esa forma. Asimismo, si existe algún tipo de clave de acceso para la información, ésta deberá ser eliminada, de forma tal que se permita el libre acceso y manipulación de los datos que el recurrente solicitara. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA, ENCARGADO DE GESTIÓN FINANCIERA TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA



			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes.</p>	
--	--	--	---	--

A las doce horas con cincuenta y ocho minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz G.
Presidente a.i.